



# Resolución de Alcaldía

Nº 065-2025-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 12 de marzo de 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**

**VISTO:**

El expediente administrativo relacionado con la Resolución de Alcaldía Nº 045-2025-MDBSH, de fecha 07 de febrero de 2025, que reconoce a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector Urahuasha, del Distrito de La Banda de Shilcayo y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el artículo 195º señala que son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos serán nulos de pleno derecho cuando se emitan con prescindencia total y absoluta del procedimiento legal establecido, cuando sean contrarios a la Constitución, a las leyes o al derecho, o cuando hayan sido emitidos por un órgano manifiestamente incompetente.

Que, el reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, **entró en vigencia el 16 de noviembre de 2024 con la publicación del Decreto Supremo Nº 009-2024-VIVIENDA**, el que en su artículo 95 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280 establece que las **organizaciones comunales** (antes juntas administradoras de servicios de saneamiento) deben ser autorizadas por la municipalidad respectiva, pero dicha autorización debe realizarse mediante un Acuerdo de Concejo Municipal y no mediante Resolución de Alcaldía. En el presente caso, la Resolución de Alcaldía Nº 045-2025-MDBSH de fecha 07 de febrero de 2025, fue emitida sin la intervención del Concejo Municipal, lo que constituye un vicio de incompetencia absoluta.

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9º, inciso 8, establece que es competencia del Concejo Municipal aprobar la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Asimismo, el artículo 41º señala que el Alcalde ejerce la representación legal de la municipalidad y ejecuta las decisiones del Concejo Municipal.





Que, el artículo 11° de la Ley N° 27444 establece que la administración pública puede declarar **de oficio** la nulidad de los actos administrativos cuando se adviertan vicios que los hagan inválidos. En el presente caso, la Resolución de Alcaldía N° 045-2025-MDBSH presenta un vicio de incompetencia absoluta, al haber sido emitida sin la intervención del Concejo Municipal, lo que justifica su declaración de nulidad de oficio.

Que, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú ha establecido que la vulneración de las normas de competencia en la emisión de actos administrativos constituye una causal de nulidad. En el Expediente N° 0001-2003-AI/TC, el Tribunal señaló que "la competencia es un elemento esencial del acto administrativo, y su inobservancia acarrea la nulidad del mismo".

Que, tras la revisión del procedimiento seguido para la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 045-2025-MDBSH, se ha identificado la existencia de vicios que afectan su validez, en particular:

1. **Falta de competencia:** Conforme al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, mediante un Acuerdo de Concejo Municipal y no por Resolución de Alcaldía, se autoriza la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a favor de la Organizaciones Comunales; consecuente a ello carece de competencia la autoridad edil para pronunciarse unilateralmente.
2. **Omisiones en el procedimiento:** No se han cumplido las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, en cuanto a la verificación de requisitos y emisión de informes técnicos previos.
3. **Afectación al interés público:** La emisión de la resolución sin las verificaciones y coordinaciones correspondientes podría generar perjuicios en la gestión del servicio de saneamiento en la jurisdicción.

Que, en virtud de lo expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27444, que establece que la declaración de nulidad de un acto administrativo debe ser dispuesta por el mismo órgano que lo emitió, corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 045-2025-MDBSH.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 20° y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a lo establecido en los artículos 10° y 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-MDBSH, de fecha 07 de febrero de 2025, por haberse emitido con prescindencia del procedimiento legalmente establecido y por falta de competencia, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura y el Área Técnica Municipal realicen las acciones necesarias para regularizar la situación del reconocimiento de la organización comunal del Sector Urahuasha conforme a la normativa aplicable y siguiendo el procedimiento adecuado mediante Acuerdo de Concejo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y publicarla en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo para su conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LA BANDA DE SHILCAYO  
ALCALDIA  
Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo  
ALCALDE

